

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 38

NORMAS SOBRE LA DISTRIBUCION DEL CUPO SUMINISTRADO EN EL MES DE ENERO

Establecidos los «precios oficiales» de venta al público únicos en toda la provincia para los artículos intervenidos que se citan en la Circular núm. 31 de esta Delegación (insertada con el núm. 37 por error de imprenta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 27 de 1-2-43) y asignado el cupo del mes de Enero, se observará en su distribución, las siguientes normas:

En los Centros de distribución.

1.^a Los almacenistas encargados de los referidos Centros procederán, con urgencia, a su retirada de los almacenes de esta Capital, cursando inmediatamente los oportunos avisos a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de su demarcación, para que procedan a la recogida de su cupo respectivo en los indicados depósitos.

2.^a Los precios que han de cobrar en dichos Centros a las Delegaciones locales para cada artículo que figure en su cupo, serán los mismos abonados en esta Capital por los Centros Distribuidores.

3.^a Cada Centro de Distribución hará constar en las facturas que expida a los pueblos de él dependientes, el precio de venta al público de cada uno de los artículos que le han sido suministrados, requisito que será igualmente cumplimentado por los almacenistas de esta Capital, en las facturas, que cargaren a los referidos Centros y cuya orden tienen ya recibida de estos Servicios, al tratar sobre la redacción de facturas.

4.^a Persiguiéndose la finalidad de que los suministros lleguen a los consumidores con un precio único para cada artículo en toda la provincia, ésta se conseguirá procediéndose a la liquidación de todos los gastos ocasionados, en la forma verificada para la distribución del anterior cupo de aceite. Para ello, los beneficiarios de los Centros de Distribución harán efectivo a las Delegaciones locales de Abastecimientos

y Transportes el importe de los gastos de transporte realizados para situar el cupo en el pueblo de consumo.

5.^a La factura pasada por las referidas Delegaciones a los Centros de Distribución, con el fin de que éstos abonen los gastos de transporte a que se refiere la norma anterior, será redactada de la siguiente forma:

Centro de Distribución.....
A Delegación Local de Abastecimientos de.....
	D E B E

Por el transporte de kilos de abastecimientos, correspondientes al cupo del mes de Enero, verificado con y un recorrido total de kms. (Tantas pesetas) a de de 1943.

(Recibí)

El Delegado Local de Abastecimientos,

6.^a Una vez en poder de los Centros de Distribución todas las facturas correspondientes a los pueblos de su zona, será confeccionada por los referidos Centros una Cuenta a cargo de uno de los almacenistas de esta Capital que suministre parte del cupo de dichos Centros, la que acompañada de todos los justificantes, será presentada en esta Junta Provincial de Precios para su aprobación, de encontrarla de conformidad.

En esta cuenta se incluirán, además del importe de las facturas abonadas a los pueblos, por el concepto de transporte, los ocasionados por este mismo concepto desde esta Plaza al Centro de Distribución, así como el 5 por 100 de beneficio sobre el importe del cupo, como beneficio comercial del Centro de Distribución.

7.^a Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes no tendrán que remitir a esta Junta las facturas expedidas por los Centros de Distribución, que venían remitiendo anteriormente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista:

Guadalajara 1 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 41

Rectificación a la número 31 (B. O. número 27 de 1 de Febrero de 1943)

Se hace público para general conocimiento y como rectificación a la Circular número 31 de estos Servicios, que el precio de venta al público para la manteca de vaca que figura con el de 20'75 pesetas kilo, deberá entenderse 20'55 pesetas el kilogramo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 3 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Julio de 1926, se hace saber por el presente, que con esta fecha toma posesión del cargo de Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda pública, el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros industriales, don Marcelino Barrio Ruiz, para el que ha sido nombrado por Orden de 11 de Enero último, el cual se hallará en funciones de Inspector del Tributo en esta provincia.

Lo que se hace público interesando a las Autoridades, así civiles como militares y Jefes de oficinas públicas provinciales y municipales, que presten a dicho funcionario apoyo, concurso, auxilio y protección en el ejercicio de su cargo, en el cual tiene el carácter de Agente de la Autoridad, según preceptúa el artículo 43 del reglamento de la Inspección antes indicada.

Guadalajara 5 de Febrero de 1943.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 251

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria*Circular a las Sociedades de esta provincia*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 24, correspondiente al día 24 del mes de Enero último, se publica la siguiente:

«Orden de 23 de enero de 1943, por la que se fija plazo para que las Sociedades comprendidas en la disposición segunda transitoria de la Ley de 31 de diciembre de 1942, puedan optar sobre el régimen de cuota mínima por la tarifa tercera de Utilidades.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda transitoria de la Ley de 31 de diciembre de 1942,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conceder el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que las Sociedades cuyo capital exceda de quinientas mil pesetas, pero no de cinco millones, comprendidas en el número II de la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, salvo las dedicadas a espectáculos públicos, diversiones y toda clase de juegos, puedan optar para contribuir en concepto de cuota mí-

nima por la referida tarifa tercera de Utilidades, al quince por mil de su capital, en vez de satisfacer la Contribución Industrial y de Comercio.

2.º Dentro de dicho plazo, las indicadas Sociedades que deseen ejercitar el derecho de opción que se les concede, presentará instancia por duplicado, en la Administración de Rentas públicas de la provincia de su domicilio, expresando concretamente el deseo de tributar por el concepto citado, al quince por mil de su capital. Uno de los ejemplares de dichas instancias, debidamente diligenciado, se devolverá como justificante al presentador; y

3.º Las Sociedades que dentro del plazo fijado no presenten la referida instancia, se entenderán afectadas por el régimen general establecido en el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1942 y serán incluidas por adición, en la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1943.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara de Febrero de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, ilegible. 234

Juzgados municipales**JADRAQUE**

Don Rogelio Moreno Ricote, Juez municipal de esta villa de Jadraque; en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, contra Aurora de Quero Moya, sobre hechos de falta por viajar sin billete, en el tren de los ferrocarriles de M. Z. A., ha recaído sentencia, con el fallo siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Aurora de Quero Moya, al pago de ciento treinta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, para la indemnización a la compañía de la Red Nacional de los ferrocarriles de M. Z. A., como valor del billete, más a la pena de arresto de quince días y a todas las costas y gastos del presente juicio. Y para su notificación a dicha denunciada, doy la presente, en Jadraque a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Rogelio Moreno.—Ante mí: Francisco Javier Pascual.

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Don Rogelio Moreno Ricote, Juez municipal de esta villa de Jadraque; en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este mi Juzgado, contra Faustino Fernández López sobre hechos de faltas, por apoderarse de una garrafa de anís cazalla y una maleta con objetos, ha recaído sentencia, con el fallo siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al culpable Faustino Fernández López, a la pena de arresto de quince días por la sustracción de la garrafa y a otros diez días de arresto por la segunda sustracción, más al pago de todas las costas y gastos del presente juicio.

Y para sus notificaciones, a la perjudicada doña Consuelo Atienza y a dicho denunciado Faustino Fernández, expido la presente en Jadraque a 9 de Enero de 1943.—El Juez municipal, Rogelio Moreno.—Ante mí, Francisco Javier Pascual.

(Derechos de inserción, 23'50 ptas.)